

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
ACCIONANTE	Ivon Johanna Velásquez Sierra
ACCIONADA	Luis Alberto Velásquez Castro y Otros
RADICADO	050013103018-2021-00184-00
DECISIÓN	Decreta pruebas

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio esto es, tanto la prueba documental y digital aportada.

2. TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de:

- Rosalga Galeano de Duarte. mercyduga@hotmail.com
- Martha Inés Sierra. yencitalinda@gmail.com
- Daniela Hernández Ospina Daniela.hdez028@gmail.com
- Edgar Eliecer Gonzáles Forero edgargonzalez82@gmail.com
- Alba Marina Cruz Moreno albamarinacruzmoreno@hotmail.com
- María Guillermina Moreno Felacio herfel4@hotmail.com
- Pedro Pablo Salamanda (para que ratifique su declaración extrajuicio).

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

(Carlos Enrique, Oscar Armando y Fabio Humberto Velásquez Castro)

1. DOCUMENTALES. Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de las siguientes personas:

- La demandante **Ivon Johanna Velásquez Sierra.**
- El demandado **Luis Alberto Velásquez Castro.**
- En lo que respecta al interrogatorio de parte de la señora **Martha Inés Sierra**, en calidad de madre de la demandante, debe indicarse que la misma no es procedente, porque la referida Dama, no es parte ni por activa ni por pasiva; sin embargo, debe indicarse que, la misma fue citada en calidad de testigo de la parte Demandante, con relación a los hechos en que se soporta la pretensión. La prueba estará sometida a la confrontación técnica del caso, posibilidad que se extiende a la parte demandada.

3. TESTIMONIO. Respecto a la prueba testimonial que solicita la parte demandada, respecto de las declaraciones de Carlos Enrique, Oscar Armando y Fabio Humberto Velásquez Castro, no se accede a la misma, porque no son terceros sino demandados.

III. CONTESTACIÓN CURADOR AD LITEM-

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

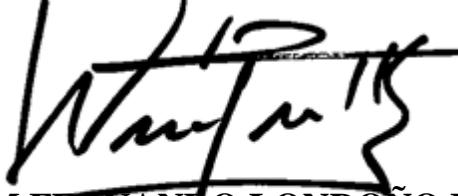
IV. INTERROGATORIO DE PARTE.

Con fundamento en lo previsto por el Nral. 7mo, del artículo 372 del C.G.P., e advierte a las partes que se procederá al interrogatorio de los demandados, así la parte actora no lo haya solicitado. En dicha oportunidad, se garantizará la contradicción de la parte Actora, y atendiendo al interés que le asiste a la parte demandada, el apoderado de los pasivos podrá interrogar, luego que el Juzgado y el apoderado de la demandante haya intervenido. Esta declaración resulta posible conforme a lo indicado por el Art. 198 del C.G.P., el cual establece que el juez podrá de oficio o a solicitud de las partes, ordenar su citación al proceso.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia que tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.

Finalmente, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los demandantes, sus apoderados y las personas que van a rendir testimonio, con una fecha no superior a los diez (10) días a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **054** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **5** de **ABRIL** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bb674b5debc9b4efdd2d9577864463238648468adfc20903237fd03cff7a25**

Documento generado en 04/04/2022 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>